

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301754
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Actualizar PIA. Nuevas preferencias. Demora. Menor de edad
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 31/05/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301754, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

El titular de derechos en esta queja tiene 3 años y reconocida una discapacidad del 35% y 7 puntos en movilidad reducida.

El 22/04/2022 solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia y el 20/07/2022 se aprobó la resolución que le reconocía un grado 2 de dependencia. El 09/09/2022 se aprobaba su PIA con una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, con un importe de 268,79 euros/mes.

El 14/11/2022 solicitó la revisión del grado de dependencia y el 04/04/2023 se aprobó la resolución que fijaba un grado 3. Sin embargo, a pesar de este aumento de grado seguía percibiendo la misma prestación económica como si tuviera aún un grado 2.

El 02/12/2022 solicitó una ampliación del PIA, pues esperaban contar, además, con una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción de la autonomía, aportando el contrato y facturas de los servicios contratados. Todavía no había obtenido respuesta sobre esta solicitud, transcurridos más de 5 meses.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 02/06/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Al cumplirse el 02/06/2023 el plazo máximo de 6 meses desde la solicitud para resolver la ampliación del PIA reconocido, ¿cuándo prevé la Conselleria resolver dicha solicitud?
2. ¿Cuándo prevé regularizar la prestación que percibe de apoyo a cuidador no profesional al haberse modificado el grado de dependencia, pasando de 2 a 3?

El 21/06/2023 recibimos el informe de la Conselleria, con el siguiente contenido:

Que según consta en el expediente a nombre del menor (...), con fecha 14 de noviembre de 2022, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia, pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 4 de abril de 2023, aún no se ha resuelto la revisión del Programa Individual de Atención para adecuar la cuantía de la prestación económica que está percibiendo al nuevo grado reconocido.

Por otra parte, consta que, con fecha 2 de diciembre de 2022, el interesado o su representante presentó una solicitud en la que insta al reconocimiento de una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción complementaria a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales ya reconocida, pero a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido resolución al respecto.

Lamento esta espera y los inconvenientes que la misma haya generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

En este sentido se comunica que la resolución de revisión y/o ampliación del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

El 22/06/2023 se dio traslado de este informe a la persona interesada por si deseaba realizar alguna alegación, y el 26/06/2023 nos transmitió la necesidad de que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas resolviera a la mayor brevedad posible tanto la actualización de la prestación de cuidador no profesional al grado 3 reconocido como la ampliación del PIA solicitado para que el menor no tuviera que dejar de asistir por su coste económico a las clases de terapia que necesita.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de dependencia objeto de esta queja.

2 Fundamentación legal

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

En la fecha en la que la persona dependiente presentó la solicitud de modificación/revisión de su PIA dicho procedimiento estaba regulado por el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

De dicho Decreto se regula el contenido, plazo y fecha de efectividad de la revisión del PIA (art. 18, apartados 1, 4 y 5)

La Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que entró en vigor en noviembre de 2016, otorga la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana a los relativos a las «ayudas económicas a la dependencia», sin distinción alguna (punto 3 del Anexo de la Ley)

Como consecuencia de este último mandato legal, resulta notorio que todos los expedientes derivados de solicitudes de servicios y prestaciones por motivo de situación de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia, sin que quepa esperar a solicitud alguna por parte de los servicios sociales generales ni a declaración de la dirección general competente.

Por otra parte, el artículo 41 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, fija el Régimen de compatibilidades de los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en la Comunitat Valenciana, y en su apartado 1 prevé la compatibilidad del servicio de prevención y promoción de la autonomía personal o su prestación vinculada con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que tiene reconocida.

Por tanto, siendo compatibles ambos servicios no queda justificada, en modo alguno, la demora en atender la solicitud de nueva preferencia manifestada hace más de 6 meses.

3 Resolución de consideraciones a la Administración

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse, con los datos obrantes en el expediente, que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no ha atendido la solicitud de ampliación del PIA formulada hace más de 6 meses ni ha procedido a la revisión y actualización del importe percibido con la prestación de apoyo a cuidador no profesional al pasar de grado 2 a grado 3, y cuyos efectos retroactivos se han de remontar al 15/05/2023.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

- 1 RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de consignar las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dándoles prioridad, dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.
- 2 SUGERIMOS** que, tras más de 6 meses de tramitación del expediente, proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de ampliación del PIA con la prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción, complementaria a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que tiene reconocida, si procede. Si no fuera así, comunique a la persona interesada los motivos de ello y la posibilidad de recurrir dicha decisión, forma y plazos.
- 3 SUGERIMOS** que actualice la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que tiene reconocida, adecuando su importe al grado 3 ya reconocido, teniendo en cuenta los efectos retroactivos.
- 4 ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana